

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5º

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110014003082 – 2018-0472- 00
DEMANDANTE: MARTA CECILIA CAÑÓN CASTIBLANCO
DEMANDADO: LUZ MARÍA VELÁSQUEZ AGUDELO
Verbal.

El anterior dictamen pericial efectuado por el perito, agréguese a los autos y córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

Asímismo, el folio de la matrícula inmobiliaria No. 50S-4107756, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento de su contraparte para todos los fines legales pertinentes

CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día 16 de septiembre de 2020, a la hora de las 9 : 00 a.m. en donde se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, y se evacuaran las pruebas decretadas, cierre de instrucción, alegatos y fallo, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará las sanción procesal y pecuniaria prevista en el nuestro ordenamiento procesal civil.

Se indica que la referida audiencia se realizará de manera presencial, en las instalaciones de la sede judicial, considerando que en los términos del parágrafo del artículo 1 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, el titular del despacho no cuenta con las herramientas tecnológicas para implementar la virtualidad (SCANNER COMPUTADOR, CÁMARAS y

¹ "Parágrafo En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales."

ALMACENAMIENTO VIRTUAL), ni éstas han sido suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección ejecutiva de administración judicial ni por el Consejo Seccional.

Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567, no deberán asistir los apoderados, partes o terceros citados que padezcan: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores habituales; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, dichas situaciones deberán informarse al despacho de manera previa a la realización de la audiencia.

Toda vez, que se trata de la audiencia del 373 CGP, se advierte a las partes que si ya rindieron interrogatorio que no es necesaria su asistencia.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.
No. 45 HOY _____